

F
RD
2343

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA



**NORMAS GENERALES PARA LA APLICACION DE LOS
INCENTIVOS ESTABLECIDOS POR LA JUNTA MONETARIA
PARA EL AUMENTO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA**

NOVIEMBRE 1974
SANTO DOMINGO
REPUBLICA DOMINICANA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

F
RD
2343

NORMAS GENERALES PARA LA APLICACION DE LOS
INCENTIVOS ESTABLECIDOS POR LA JUNTA MONETARIA
PARA EL AUMENTO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA

NOVIEMBRE 1974
SANTO DOMINGO
REPUBLICA DOMINICANA

NORMAS GENERALES PARA LA APLICACION DE LOS INCENTIVOS ESTABLECIDOS POR LA JUNTA MONETARIA PARA EL AUMENTO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA, MEDIANTE SUS RESOLUCIONES VIGESIMOPRIMERA Y VIGESIMOSEGUNDA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1974.

I.- APLICACION MEDIANTE EL ENCAJE LEGAL

- a) Los préstamos destinados al sector agropecuario por los bancos comerciales, con recursos propios, serán deducidos de los depósitos de ahorros de esas instituciones para fines del cálculo del Encaje Legal.
- b) La base que se tomará en cuenta para los fines antes citados serán los préstamos agropecuarios con recursos propios por encima del nivel registrado al 18 de octubre de 1974.
- c) Los bancos comerciales y las sociedades financieras reportarán al Departamento Financiero del Banco Central el nivel de los préstamos agropecuarios con recursos propios al 18 de octubre de 1974, los cuales serán objeto de verificación por parte de esta Institución.
- d) Los préstamos destinados al sector agropecuario con recursos propios por los bancos comerciales, por encima del tope al 18 de octubre de 1974, no serán considerados dentro de la cartera de producción exigida a los bancos comerciales para fines del cálculo del Encaje Legal.
- e) Para efectuar las deducciones correspondientes a que se refiere la Vigésimoprimera Resolución de la Junta Monetaria, los bancos comerciales reportarán a la División de Encaje Legal del Departamento Financiero de este Banco Central, en columnas especializadas del Formulario BC-EL-1 "Informe sobre Encaje Legal", de lunes a viernes, el balance de los préstamos destinados al sector agropecuario con recursos propios por plazos menores de un año y mayores de un año, y la suma semanal de dichos préstamos se comparará con la suma del tope registrado al 18 de octubre de 1974.

f) Se considerarán créditos al sector agropecuario para los fines de las presentes disposiciones los préstamos destinados a las siguientes actividades:

- 1.- Agricultura (excluyendo los cultivos de la caña de azúcar, café, cacao y tabaco).
- 2.- Pecuaria
- 3.- Avicultura
- 4.- Apicultura
- 5.- Piscicultura
- 6.- Silvicultura

1) Dentro de Agricultura se incluyen los renglones que se detallan más abajo:

1.1 Insumos Agrícolas, tales como fertilizantes, insecticidas, herbicidas, fungicidas y variedades de semillas mejoradas.

1.2 Cultivos:

- i) Cereales, tales como arroz, sorgo, trigo y maíz.
- ii) Tubérculos, tales como batata, yuca, papa, ñame, yautía y mapuey.
- iii) Legumbres, tales como frijoles y guisantes.
- iv) Hortalizas, tales como cebolla, ajo, col, tayota, lechuga, pepino, tomate, rábano y zanahorias.
- v) Frutales, tales como plátanos, guineos, cítricos, aguacate y lechosa.
- vi) Oleaginosas, tales como maní, coco, soya, girasol, higuiereta y algodón.
- vii) Jardinería.

1.3 Maquinarias y equipos.

2) Dentro de la Pecuaria se considerarán los renglones que se detallan a continuación:

- 2.1 Ganado: vacuno, porcino, caprino, ovino, equino, cunicultura.
- 2.2 Pastos de cultivos: pangola, guinea, estrella africana, páez y otras variedades mejoradas.
- 2.3 Alimentos procesados: concentrados o balanceados, suplemento de leche, melazas y minerales.
- 2.4 Infraestructura e instalaciones: establos, cercas, pozos, caminos, bebederos, almacenes, frigoríficos, silos y mataderos no industriales.
- 2.5 Sanidad animal: medicamentos, equipos y servicios.
- 2.6 Maquinarias y equipos.

3) Dentro de la Avicultura se considerarán los renglones que se detallan a continuación:

- 3.1 Aves de corral en general.
- 3.2 Alimentos procesados: balanceados o concentrados y otros complementos alimenticios.
- 3.3 Maquinarias y equipos.
- 3.4 Infraestructura: construcciones e instalaciones en general.

4) Dentro de la Apicultura se incluyen los renglones que se mencionan más abajo:

- 4.1 Cría de abejas.
- 4.2 Infraestructura: construcciones e instalaciones en general.
- 4.3 Maquinarias y equipos.

5) Dentro de la Piscicultura se incluyen los renglones que se indican a continuación:

5.1 Adquisición de crías de peces.

5.2 Infraestructura: construcciones e instalaciones en general.

5.3 Alimentos.

5.4 Maquinarias y equipos.

6) Dentro de la Silvicultura se considerarán los renglones que se indican más abajo:

6.1 Equipos y fomento de bosques.

Los rubros mencionados anteriormente, serán considerados para fines de créditos de reembolso, cuando los documentos que se presenten al Banco Central correspondan a préstamos destinados a la producción agropecuaria, otorgados por las instituciones intermediarias con recursos propios, excluyendo las actividades comerciales y deportivas.

II.- APLICACION PARA LOS CREDITOS DE REEMBOLSO

a) De conformidad con los términos de la Vigésimosegunda Resolución de la Junta Monetaria, del 19 de septiembre de 1974, los créditos de reembolso que se concedan a los bancos comerciales serán equivalentes al 50% de los préstamos otorgados con sus recursos propios, y cuando se trate de corporaciones financieras los créditos de reembolso serán equivalentes al 75% de los préstamos otorgados con sus recursos propios.

Las corporaciones financieras recibirán dicho 75% de sus préstamos en razón de que no se benefician de la liberación del Encaje Legal.

- b) Como el nivel de los préstamos destinados al sector agropecuario por los bancos comerciales y las sociedades financieras con recursos propios al 18 de octubre de 1974, ha sido realizado previamente a los incentivos establecidos por la Junta Monetaria, ningún préstamo nuevo realizado por un banco comercial o una sociedad financiera será considerado para los fines de crédito de reembolso cuando el nivel de cartera de dichas entidades no sobrepase al registrado a la fecha señalada.
- c) Las solicitudes de los bancos comerciales y sociedades financieras para un crédito de reembolso serán dirigidas al Departamento de Convenios Internacionales, acompañadas de los siguientes documentos:
- 1.- Formulario de solicitud de crédito de reembolso.
 - 2.- Copia del contrato original de préstamo entre la institución intermediaria y el beneficiario.
 - 3.- Copia de la solicitud del préstamo otorgado por la institución intermediaria con recursos propios.
 - 4.- Los pagarés que amparan los préstamos realizados con sus recursos propios.
 - 5.- Cualquier otro documento que sea de interés para el Banco Central.
- d) El Banco Central otorgará los créditos de reembolso a las instituciones intermediarias cuando compruebe a nivel de finca que se han realizado las inversiones del préstamo con recursos propios.
- e) La aprobación de los créditos de reembolso está a cargo del Comité de Crédito del FIDE; y se hará en base al informe de los Departamentos correspondientes.

- f) Para fines de crédito de reembolso a los bancos comerciales y las sociedades financieras se tomará como base el nivel de la cartera agropecuaria con recursos propios sobre el nivel del tope registrado en la semana anterior al recibo de la solicitud.
- g) Los créditos de reembolso que conceda el Banco Central a los bancos comerciales y las sociedades financieras bajo los términos de estas normas generales devengarán una tasa de interés de un 5% anual.
- h) El plazo de cada crédito de reembolso estará determinado por la rentabilidad del proyecto.
- i) La tasa de interés que cobren los bancos comerciales y las sociedades financieras por préstamos agropecuarios concedidos a sus clientes con sus recursos propios deberán ser al 9% anual, para poder ser objeto de créditos de reembolso.
- j) El tope de la cartera de los préstamos al sector agropecuario de los bancos comerciales fijado al 18 de octubre de 1974, puede ser variado en el momento que la Junta Monetaria del Banco Central lo considere necesario.